

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
ABRIL 2014

ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES

OF. PGE. N°: 17109 de 25-04-2014

CONSULTANTE: TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS, TRANSNAVE

CONSULTA:

“¿Si la disposición transitoria segunda del Acuerdo MRL-2013-0127 en el que se expidió la Norma sustitutiva a la norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos, es procedente o no para la adquisición de víveres para el personal embarcado sujeto al Código del Trabajo que laboran en los buques de TRANSNAVE?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando la naturaleza de las actividades que desarrolla el personal que labora a bordo de las embarcaciones de TRANSNAVE y su sujeción al Código del Trabajo, se observa que según el numeral 22 del artículo 42 de ese Código, la provisión de víveres para su alimentación constituye un deber para TRANSNAVE como empleador, que garantiza la salud y bienestar de dicho personal mientras cumple labores a bordo; al efecto, se deberán observar adicionalmente, los principios y directrices para determinar la dotación mínima de seguridad de una nave, establecidos mediante Resolución No. 113 de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 96 de 7 de octubre de 2013.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. MRL-2013-0127, que contiene la Norma Técnica Sustitutiva a la Norma que regula el Servicio de Alimentación para las y los Servidores Públicos, que prohíbe la suscripción de contratos para la provisión de servicios de alimentación en beneficio de los servidores públicos, no es aplicable para la adquisición de víveres para el personal sujeto al Código del Trabajo que labora a bordo de los buques de la entidad pública consultante.

**COMPETENCIA PARA AUTORIZAR O REGISTRAR ENTIDADES DE ATENCIÓN
PÚBLICA O PRIVADA**

OF. PGE. N°: 16867 de 02-04-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL

CONSULTA:

“¿Se encuentra vigente el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se establece que es competencia de los Ministros de Estado por delegación del Presidente de la República, además de la facultad establecida en el artículo 154 de la Constitución de la República, el aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones previstas en el Código Civil de acuerdo a la materia que se trate; mientras que, los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son competentes únicamente para autorizar y registrar el funcionamiento dentro de su circunscripción territorial, de las entidades de atención pública o privada que cuenten con la respectiva personalidad jurídica otorgada por el Ministerio del Ramo en caso de entidades de atención privada; o, por el mandato de su ley de creación en el caso de la entidades de atención pública.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; por lo que, es responsabilidad del Organismo que usted representa el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso.

JUBILACIÓN: INDEMNIZACIÓN

OF. PGE. N°: 16958 de 11-04-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSULTA:

“¿Al servidor que renuncia a una Empresa Pública para acogerse al beneficio de jubilación, y que hubiere recibido con anterioridad la indemnización prevista en la Ley de Presupuesto Público y en el Reglamento para la Supresión de Puestos, por supresión de partida, calculada en función de los años de servicio prestados en una entidad estatal distinta, debe reconocérsele por todos los años laborados en el sector público el beneficio de jubilación contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo que es replicado y recogido por la normativa interna de las Empresas Públicas; y, en el caso de la EPMAPS en el 144 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa - RIATH - expedido por el Directorio mediante Resolución N° 003-50-20 11, de 20 de abril de 2011, en base a las atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; disposiciones que determinan que, las y los servidoras o servidores, que se acojan al beneficio de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Para efectos del beneficio por jubilación de los servidores de las empresas públicas, se debe considerar todos los años laborados en el sector público y en base de aquellos, efectuar el cálculo de conformidad con la normativa que para el efecto haya expedido el Directorio de la Empresa Pública, siempre y cuando el servidor no haya recibido antes el pago de un beneficio o compensación económica por igual concepto, ya que aquello constituiría duplicidad de pago. De igual manera, se debe tener en cuenta el piso y techo dispuestos en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que prevé una indemnización equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, ya que la gestión del talento humano de las empresas públicas se rige por la normativa que para atender los requerimientos empresariales específicos, expida el Directorio de la entidad en aplicación del inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa que debe guardar conformidad con esa Ley, el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen para toda la administración pública.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo competencia de la Entidad a su cargo, verificar en el caso particular el cumplimiento de los requisitos legales, así como determinar las indemnizaciones que correspondan.

Elaborador por: Dra. Mónica Basantes
Revisado por: Dr. Javier Ribadeneira

8-05-2014

